

39' Latitud Norte y 13° 43' 52" Longitud Occidental del Meridiano de México. Variación Magnética 13°. Dista del Puerto de La Libertad treinta millas náuticas y está rodeada por el Golfo de Cortés y el Canal de Las Ballenas.

La porción geológica del Estado es tan variada como su superficie. Extensos depósitos de carbon por una parte, riquísimas vetas de metales preciosos por otra; allí extensos y riquísimos terrenos auríferos, más allá montañas de granito, de mármol y cantera.

En el Cerro, Prieto situado al oriente de Hermosillo entre el rancho de La Palma y un parage llamado La Cara Pintada hay indicios de erupciones volcánicas y se nota que grandes corrientes de lava lo inundaron en edades remotas. La mayor parte de esas montañas son compuestas de granito, feldespato común ú *ortosa*, cuarso y *feldespato adularia*.

En otras partes se ven cerros enteros de pizarra aluminosa ó *ampelita*; piedra lápiz ó *pedra de Italia*; arcilla *plástica* y de ocre, talco, rocas micáceas, y en otras una gran variedad de rocas combinadas como pórfido, basalto, traquita y pizarra micácea y talcosa.

Los hombres científicos tienen vastos y fecundos horizontes para sus investigaciones en esa tierra de las maravillas donde la Naturaleza como un libro abierto nos está mostrando sus páginas más bellas. Rodeada de cadenas de montañas coronadas de picos elevados, adornada de fértiles planicies, parques deliciosos y hermosísimos valles, la topografía del Estado presenta un panorama de magestuosa grandeza. No puede describirse propiamente ese paraíso de los geólogos, mientras no esté mejor explorado para tener una idea completa de su grandeza. Parece que la Naturaleza estaba de buen humor al formar esta región cuya estructura geológica de una manera tan notable forma contraste con las teorías establecidas. Es, pues, de montañas y colinas, mares y planicies, rios y manantiales formada la topografía de Sonora, cuya dirección es de S. O. á N. O. sirviéndole de litoral el Golfo de Cortés al Occidente.

X

Sistema de gobierno y administración pública del Estado.—Lazo de unión entre el Gobierno del Estado y el de la Nación.—Independencia de los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.—Los Municipios.—Los Prefectos.—La Hacienda Pública y rentas de que se forma.—Funcionarios y empleados federales en el Estado.—Organización militar y división de la Zona en que está comprendido el Estado.

SONORA, como se dijo en el capítulo anterior, es uno de los veintisiete Estados que forman la federación mexicana. Es libre, independiente y soberano en todo lo concerniente á su administración y régimen interior y delega sus facultades en los poderes de la Unión en los puntos expresos en el pacto federal consignado en la ley fundamental de la Nación.

Para formar los poderes de la Unión, Sonora concurre con los demás Estados á elegir Presidente de la República, y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y en las Cámaras del Congreso Nacional está representado por tres diputados y dos Senadores.

El Estado á su vez recibe del centro los funcionarios y em-

pleados que constituyen la organización del Gobierno federal, con excepción del Gobernador que aunque es el primer agente político del Gobierno federal, lo elige el Estado y es su primer funcionario á la vez que el lazo de unión entre ambos Gobiernos.

Los funcionarios y empleados federales que residen en el Estado son los siguientes:

Jefe de Hacienda, dependiendo directamente de la Secretaría del ramo.

Administrador General del Timbre, con agentes subalternos en todos los Distritos, dependiendo de la Secretaría de Hacienda.

Administradores de las aduñas Marítimas y Fronterizas, dependiendo de la misma superioridad.

Comandante de la Gendarmería Fiscal, dependiendo de la misma.

Juez de Distrito, dependiendo de la Secretaría de Justicia.

Administradores de Correos en las cabeceras de los Distritos, con agencias subalternas en los pueblos de los mismos respectivamente, y bajo la dependencia de la Administración General del ramo, en México.

Inspector General de Telégrafos, dependiendo de la Dirección General del ramo, en México.

En el Estado, como en todos los de la federación, el poder militar depende de la Secretaría de Guerra.

Antes de la Independencia la organización Militar de México estaba sujeta á la ordenanza del rey y las primeras tropas regulares que vinieron á Sonora fueron las que el pueblo bautizó con el apodo de los *migueletes*, al mando del Coronel Elizondo el año de 1780. Establecida la República se reformó esa ordenanza y en la Administración de Santa Anna fué dividido el Ejército en cuatro Divisiones, hasta que en 1879 se establecieron las Zonas militares por una nueva ordenanza, formando la primera Zona los Estados de Sonora y Sinaloa y el Territorio de la Baja California.

El Gobierno del Estado es republicano, representativo popu-

lar y se divide en tres departamentos independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo, conforme á la Constitución política del Estado se deposita en una asamblea que se denomina: *Congreso del Estado de Sonora*, la cual se compone de representantes nombrados en su totalidad cada dos años, eligiéndose un diputado propietario y un suplente por cada diez mil habitantes, siendo en consecuencia la representación, popular, en vez de entitativa como lo es en Sinaloa y otros Estados. La elección para diputados es directa. El Congreso tiene dos períodos de sesiones ordinarias y se reúne el 16 de Septiembre de cada año.

El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo reside en el Gobernador del Estado, nombrado por elección popular directa, durando en su encargo cuatro años y no pudiendo ser reelecto sino cuatro despues de haber cesado en sus funciones, comenzando su período el 16 de Septiembre de su renovación.

Puede ser electo para ese alto puesto cualquier mexicano en el ejercicio de sus derechos siempre que tenga un año de residencia en el Estado y llene los demás requisitos consignados en la Constitución del mismo.

Un Vice-gobernador, con las mismas calidades y electo de la propia manera que el gobernador, cubre las faltas temporales ó absolutas de éste, y en defecto de ambos, desempeña el Poder Ejecutivo un Gobernador Interino nombrado por la Legislatura á mayoría absoluta de votos.

Para el despacho de los negocios de la administración hay un Secretario de Estado, quien autoriza con su firma la del Gobernador y la responsabilidad de aquel está mancomunada con la de éste.

En cada distrito en que se divide el territorio del Estado hay un prefecto cuyos nombramientos se verifican por el Ejecutivo cada dos años.

En cada Municipalidad hay un Ayuntamiento, cuyos miembros no bajan de tres ni exceden de doce y duran en su encargo un año.

El Ayuntamiento ejerce en cada Municipalidad el Poder Le-

gislativo en todo lo que se relaciona á los asuntos que le incumben y el prefecto el poder Ejecutivo en las disposiciones de importancia ó de interés general, pues las demás se ejecutan por las comisiones nombradas por el Ayuntamiento.

Los prefectos tienen el derecho de hacer observaciones á los acuerdos que les comuniquen los municipios, y el deber de oponerse á que se cumplan, cuando contraríen las leyes federales ó del Estado, ó sean capaces de trastornar el orden público en cuyo caso darán cuenta al Congreso para que resuelva.

En cada cabecera de distrito hay un administrador de Rentas que depende directamente de la Tesorería General del Estado, con facultades para nombrar bajo su responsabilidad, administradores subalternos en los pueblos.

La Hacienda del Estado se forma principalmente de la contribución directa ordinaria, remates judiciales ó adjudicaciones, patentes de alambiques, cinco por ciento sobre importaciones de efectos extranjeros, derecho de consumo sobre efectos nacionales, impuesto sobre harina, igualas por el impuesto sobre harinas, derecho de dos por ciento sobre extracción de piedras minerales. igualas por ese derecho, derecho de dos por ciento sobre el valor de pastas de oro y plata, traslación de dominio, impuestos á las haciendas de beneficio y oficinas metalúrgicas, herencias y legados, dispensa de publicaciones de actas matrimoniales, producto de terrenos baldíos, títulos de marcas de herrar, suscripciones al periódico oficial, multas del Estado, diez por ciento sobre recaudaciones municipales, impuestos sobre fletes y pasajes de ferrocarril, legalización de firmas y telégrafos del Estado. Los rendimientos del fisco son de \$375,000, á \$398,478 al año. La propiedad rústica y urbana está avaluada en \$6,302,923.75. segun datos oficiales, pero puede asegurarse que la propiedad pasa de diez millones.

El poder Judicial está depositado en un Tribunal compuesto de tres ministros y un fiscal, en Jueces de 1^{ra} Instancia y Jueces locales.

Los ministros del Supremo Tribunal de Justicia son nombrados popularmente en el Estado por elección directa; duran en su encargo cuatro años y pueden ser reelectos tanto los propietarios como los suplentes.

No funcionan más que en una sola Sala, excepto cuando el Tribunal conozca de los negocios desde su principio; ni hay en los negocios Judiciales más que dos Instancias.

En cada cabecera de distrito hay un Juez de 1^{ra} Instancia propuesto por el Tribunal y nombrado por el Ejecutivo, cuya duración es de dos años. En Hermosillo y Alamos hay dos. Hay noventa y nueve Jueces locales correspondiendo ocho al Distrito de Altar, nueve al de Magdalena, diez al de Arizpe, diez al de Moctezuma, once al de Hermosillo, diez y ocho al de Ures, nueve al de Sahuaripa, seis al de Guaymas y diez y ocho al de Alamos.

En cada celaduría hay un celador, que es la última autoridad en la gerarquía política del Estado.

En resúmen, del Poder Legislativo que se ejerce por un Congreso compuesto de trece diputados; dos por el Distrito de Hermosillo, dos por el de Guaymas, dos por el de Alamos, dos por el de Ures y uno por cada uno de los distritos de Magdalena, Sahuaripa, Moctezuma, Altar y Arizpe depende en política la suerte presente y futura de los pueblos de que esencialmente tiene su origen.

Las facultades que la Constitución política del Estado dá al Poder Legislativo son las siguientes:

Decretar las leyes concernientes á la administración y Gobierno interior del Estado, en todos sus ramos, interpretarlas, aclararlas ó derogarlas conforme á los principios establecidos en la Constitución.

Velar por la conservación de los derechos civiles, políticos y naturales de los ciudadanos y habitantes del Estado y promover la prosperidad del mismo.

Promover la educación é ilustración del pueblo creando los establecimientos necesarios al objeto.

Admitir ó nó las renunciaciones que se hagan de los cargos públicos de elección popular y calificar la validéz ó nulidad de toda elección.

Declarar, cuando por delitos comunes ó cometidos en el desempeño de su oficio, se forme causa á los encargados ó em-

pleados públicos que no deben ser juzgados sino previo el requisito de la declaración dicha.

Computar los votos emitidos en la elección de los Supremos poderes del Estado, declarando electos á los ciudadanos que hubiesen obtenido pluralidad ó aquellos en cuyo favor decidiese la suerte en caso de empate.

Mandar se exija y haga efectiva la responsabilidad de todo funcionario ó empleado público.

Fijar anualmente todos los gastos de la administración pública del Estado en vista de los presupuestos que presente el Gobierno.

Establecer contribuciones que cubran dichos gastos, sin contravenir á los generales de la federación.

Examinar y aprobar las cuentas consiguientes á la administración de los caudales del Estado.

Conceder amnistía é indultos por delitos del privativo conocimiento de los tribunales del Estado y cuando el bien público lo requiera.

Autorizar al Ejecutivo á que contraiga deudas en nombre del Estado, designando garantías para cubrirlas. Para esta autorización se requieren los dos tercios de los votos de los diputados presentes.

Prestar su consentimiento en todos los actos que sean privativos de la soberanía del Estado, expidiendo las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades concedidas por la constitución á los poderes del Estado.

Iniciar leyes generales al Congreso de la Unión, y representar á éste sobre las que diere, ó sobre los decretos ú órdenes generales que se opongan ó perjudiquen á los intereses del Estado.

Aprobar ó nó la erección ó formación de nuevos Estados, con arreglo al artículo 72, fracción III de la Constitución federal.

Arreglar los límites del Estado, aumentar ó disminuir el número de Distritos en que se halla dividido y sus respectivos territorios.

Investir al Ejecutivo de facultades extraordinarios por tiempo limitado, cuando el bien del Estado lo exija y lo acuerden los dos tercios de los diputados presentes.

Crear y suprimir empleos y fijar sus dotaciones en el Estado.
Conceder premios ó recompensas por servicios prestados al Estado.

Aprobar ó nó los reglamentos que forme el Gobierno, para el mejor despacho de los negocios de su cargo, y los generales que se formen para la policía y seguridad de todo el Estado.

Formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir á los Diputados ausentes y corregir las faltas de los presentes.

Nombrar, en caso de la falta absoluta de Gobernador y Vice-Gobernador del Estado, persona que interinamente se encargue del poder Ejecutivo.

Nombrar y remover á los empleados de su Secretaría.

Nombrar á los Ministros Suplentes é insaculados del Supremo Tribunal de Justicia y empleados de la oficina de Glosa.

Aprobar ó reprobar el nombramiento de Tesorero General del Estado, que haga el Ejecutivo.

Dictar leyes sobre la Colonización y enajenación de los terrenos baldíos del Estado.

Dar los reglamentos sobre la instrucción y disciplina de la Guardia Nacional.

Prorogar por treinta dias útiles el segundo período de sesiones ordinarias.

Aprobar ó modificar los presupuestos que formen ó impuestos que acuerden los Ayuntamientos del Estado para llenar los fines de su institución.

Expedir leyes especiales acerca de la seguridad de la propiedad privativa de la mujer casada, y para asegurar contra toda venta forzosa, cierta parte del domicilio ú otra propiedad de cualquiera cabeza de familia.

Por este gran número de facultades puede el lector medir la importancia del poder Legislativo que, en otras épocas no muy remotas estaba generalmente confiado á personas ineptas para el caso y que fueron siempre una rémora para el progreso del Estado. El distinguido sonorese Don José Francisco Velasco, en sus *Noticias Estadísticas* estampa con marcado desaliento

los siguientes conceptos que dan una idea tristísima del poder Legislativo de la época en que él escribió estas líneas:

“Una dolorosa experiencia nos tiene probado hasta la evidencia que exceptuando las primeras elecciones que se hicieron en el llamado Estado de Occidente para su Congreso Constituyente en 1824 (en los cuales se observó todo el candor y buena fé propias del íntimo sentimiento que entonces animó á los pueblos, creyendo que toda su dicha estaba cifrada en el Congreso,) las posteriores no solamente han estado muy lejos de ser la expresión de la voluntad general, sino que su historia oficial no será muy grata á la posteridad. Hay en las sociedades civiles ciertos males cuyo remedio es obra del tiempo y de la civilización. Lo primero, porque mientras un Estado no tiene una población capáz ó respetable en que puedan estrellarse las miras de los egoistas y de determinadas familias que disponen de los destinos del país nunca caminará al Progreso. Lo segundo porque siendo consiguiente á una situación tal la falta de civilización, no pueden conocer los ciudadanos sus verdaderos intereses ni sus obligaciones sociales. De aquí resulta que las elecciones en este remoto país, no son verdaderamente la expresión de la voluntad general sino de la que se sabe formar el que se interesa en ellas. ¡Para qué hemos de hacer recuerdos desagradables de sucesos horrorosos y sin ejemplar de que hemos sido testigos en esa línea! Basta lo dicho para persuadir que si queremos ser felices, es necesario en el sistema representativo popular que nos rige, no proponernos en las elecciones de nuestros mandatarios sino la virtud y la aptitud, desprendiéndonos de todas las afecciones personales que hasta aquí han dominado, con perjuicio de las tendencias generales que nos prescriben todos los sacrosantos principios en que se apoya el pacto social. Concluye el Sr. Velasco sus quejas citando á Mr. Alberto Fritot, abogado de París, cuando en su obra de Derecho dice: “Es fácil comprender que en un estado “de organización todavía irregular é imperfecto. los ministros “se ven arrastrados por el deseo particular de conservarse en “sus puestos, y en general por la dificultad de su posición, á “emplear los muchísimos medios de influencia que les ofrece

“esta imperfección de las instituciones, para dirigir las elecciones de una manera más ó ménos indirecta, más ó ménos patente y oculta, á fin de obtener una representación enteramente á su gusto, ó una mayoría adicta á sus personas, y “dispuesta á sancionar ciegamente y sin exámen todos sus “proyectos.”

Y al pié de esta cita lanza esta desconsoladora exclamación:

“¡Ojalá que no tuviéramos tantos y tan funestos testimonios que corroboran la opinión de este sabio!”

En otra parte y tratando del mismo asunto se le escapan estas palabras:

“Si los hombres fueran como deben ser, esto es, justos, benéficos, incorruptibles, entonces nada importaría; pero por desgracia en lo general no es así.”

Cuando esto se escribía era en el año de 1848. En el lapso de tiempo que media entre esa época y la presente nuestro modo de ser ha sufrido una metamorfosis completa. La civilización auyentando las tinieblas ha ido abriendo vastos y fecundos horizontes á las generaciones presentes. El sistema de instrucción gratuita y compulsoria, ha ido formando un pueblo de lo que antes era masas de hombres ignorantes de sus derechos, y los peligros que entonces existían en la elección de sus mandatarios ha desaparecido por completo. No puede decirse ni con mucho, que hayamos llegado á ese grado de perfectibilidad que reclama la civilización moderna, pero puede asegurarse que caminamos hácia él con pasos acelerados. Si nuestras leyes contienen algunos defectos ellas mismas abren el camino para remediarlos y estos irán desapareciendo con las rudas pero eficaces lecciones de la experiencia. Nuestras escuelas á pesar de sus imperfecciones, nos han dado ya hombres bastante aptos para llevar con seguridad y acierto los cargos que el Estado les encomiende. El poder Legislativo de hoy, no encierra, pues, los peligros que el del año de 1848 y los anteriores. Por el contrario, hemos tenido Legislaturas, como la de 1872, que han legado al Estado su Constitución vigente, que es un monumento de laboriosidad donde están consignados todos los preceptos de moral y de justicia que ga-

rantizan la estabilidad indefinida de los vínculos más sagrados del pacto social. Los Legisladores de esa época tuvieron que luchar con un gobernador ilustrado que entonces y en esas circunstancias era considerado como un coloso. De esa lucha resultó un progreso: quedó sentado el precedente de que la independencia del poder Legislativo no es letra muerta entre nosotros.

El poder Ejecutivo depositado por nuestra Constitución política en la persona del Gobernador del Estado está investido de las siguientes facultades consignadas en la misma Constitución:

Promulgar y ejecutar las leyes generales y las que expida el Congreso del Estado, proveyendo en su esfera administrativa, á su exacta observancia.

Formar los reglamentos que demande el mejor gobierno de los ramos de la administración pública del Estado, pasándolos al Congreso para su aprobación.

Mandar y disciplinar á la Guardia Nacional conforme á las leyes vigentes.

Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente; y de que se ejecuten las sentencias de los Tribunales, prestándoles para esto los auxilios que necesiten.

Convocar al Congreso á sesiones extraordinarias por conducto de la Diputación permanente.

Presentar al principio del primer período de sesiones ordinarias, el presupuesto de gastos del año próximo venidero y un proyecto de arbitrios para cubrirlo; y en el segundo, presentar igualmente á su principio, la cuenta de gastos del año próximo anterior para la aprobación del Congreso.

Presentar anualmente al Congreso antes de los ocho primeros días del primer período de sesiones ordinarias una memoria del estado de la administración pública.

Nombrar y remover libremente á los empleados y funcionarios cuyo nombramiento no esté demarcado por la Constitución.

Mandar formar causa á dichos funcionarios cuando á su juicio lo merecieren.

Concurrir al acto de abrir y cerrar el Congreso sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

Cuando vacare algun empleo y no se dispusiere por la Constitución y las leyes el modo de llenar dicha vacante, el Gobernador tendrá la facultad de llenarla, nombrando un empleado interino, cuyo término expirará el día que se provéa conforme á la ley.

En caso de actual invasión ó conmoción interior armada, que ocurriere durante el receso, tomar las medidas extraordinarias que sean indispensables para salvar al Estado, de acuerdo con la Diputación permanente y convocando inmediatamente á sesiones extraordinarias.

Imponer como pena correccional á los que desobedecieren sus órdenes ó le faltaren al respeto, multas que no excedan de cien pesos, ó arresto hasta de quince días.

Mandar al seno del Congreso al Secretario de Estado á informar sobre los asuntos que se discutan, cada vez que lo juzgue conveniente para la mejor instrucción de la Cámara.

El Ejecutivo no puede en ningun caso mandar personalmente en campaña la Guardia Nacional, sin permiso del Congreso ó de la Diputación permanente, ni mezclarse en las causas pendientes, ni disponer, durante el juicio, de las personas de los reos, ni hacer observaciones á los acuerdos del Congreso en que se le pida informe de palabra ó por escrito, sobre los asuntos públicos, ni á los nombramientos hechos por él si no es por falta de los requisitos legales en el nombrado, ni impedir que las elecciones se verifiquen en los días señalados por la ley, ni suspender ó impedir las sesiones del Congreso, ni objetar sus resoluciones sino en los términos que lo permita la Constitución.

Sin estas restricciones las facultades del Ejecutivo serían peligrosas, pero los legisladores que sin duda lo tenían previsto, compensaron un principio con otro. El Ejecutivo, pues, como los otros dos poderes que forman el Gobierno, está sujeto á las prescripciones que le marcan las leyes y las responsabilidades que sobre él pesan son gravísimas.

Las facultades y obligaciones del Supremo Tribunal de Justicia son las siguientes:

Conocer en segunda instancia por las Salas unitarias de los